

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - PROMISCU

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA N° 2022-01

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA,
VIU IETH DAOL A VALDES DEBBIÑAN

DEMANDADO(S)
CONSTRUCTORA INVERSIONES MORALES S.A.,
MIAN DADIOMORALES MALDONADO

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014189 018 - 2017 - 00187 00



11001418901820170018700

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D

REF.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTES: CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA y YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑAN

DEMANDADOS: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

VINCULADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA.

ASUNTO: DEMANDA DE TUTELA

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 y tarjeta profesional No. 267.101 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital de notificaciones david@ele.legal inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.006 de Bogotá D.C. y la señora **YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.422.404 de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito interpongo acción de tutela (art. 86, C.P.) en contra del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de proteger el derecho fundamental de mis poderdantes al debido proceso (art 29 C.P.), al acceso a la administración de justicia (arts 228 y 229 C.P.) y a la tutela judicial efectiva, fundamentado en los siguientes:

I. HECHOS

1. Los señores **CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA** y **YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑAN** iniciaron proceso Ejecutivo en contra de **CONSTRUCTORA INVERSIONES MORALES S.A.** y **JUAN PABLO MORALES MALDONADO**, proceso que tiene como Radicado No. 110014189018-2017-00187-00 y que se adelanta en el del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
2. Dentro del proceso mencionado en el hecho anterior, mediante auto del 26 de julio de 2019 el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-159972, para cuyo efecto remitió el despacho comisorio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA**

artículo 39 del C.G.P. el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** no puede seguir con la ejecución.

9. Desde el día 27 de febrero de 2020 a la actualidad el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** ha omitido el cumplimiento de sus funciones judiciales sin un motivo o razón que lo explique, ocasionando una mora en el desarrollo normal del proceso puesto que desde esa fecha ha tenido las suficientes herramientas y plazos para hacer cumplir su orden y lo dispuesto en la norma procesal civil vigente.
10. De igual forma, el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** ha omitido su deber de requerir y de utilizar los poderes correccionales necesarios para que efectivamente se logró la recepción del despacho comisorio diligenciado.
11. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, el proceso se encuentra a despacho desde el día 04 de mayo de 2021 sin que se haya resuelto dicha situación, lo cual vulnera el derecho fundamental de mis poderdantes al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al acceso a la administración de justicia

II. PRETENSIONES

1. Que se tutelen los derechos al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al acceso a la administración de justicia, en razón a la mora judicial del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** y su omisión en el cumplimiento de sus funciones como autoridad judicial.
2. Que, en consecuencia, se ordene al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** a que un término no mayor a 48 horas requiera al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA**, para que devuelva el despacho comisorio diligenciado al comitente.
3. Que, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA**, en un término no mayor a 48 horas después de notificada la orden anterior, devuelva el despacho comisorio diligenciado al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
4. Que el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** de manera posterior a recibir el despacho comisorio diligenciado continúe con las actuaciones pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 110014189018-2017-00187-00.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En consonancia con lo anterior y resaltando la importancia constitucional de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia se han establecido reglas jurisprudenciales que determinan la afectación a estos derechos cuando: 1) La mora es injustificada y 2) se está ante un caso en el que puede materializarse un daño que genera perjuicios no subsanables.²

En desarrollo de la mora judicial injustificada el máximo Juez Constitucional ha dicho que:

“Por lo tanto, esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Sin embargo, se ha reconocido que este fenómeno es producto de diferentes causas, como ocurre en aquellos casos donde el funcionario tiene a cargo un número elevado de procesos, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo y, por consiguiente, dificulta evacuarlos en tiempo (hiperinflación procesal). Al respecto, la Corte ha resaltado que la mora judicial es injustificada cuando: i) se incumplen los términos procesales para adelantar una actuación judicial; ii) no hay un motivo o razón que explique la demora; y iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.”³

Descendiendo al caso en concreto, inicialmente se debe decir que el artículo 42 del Código General del Proceso establece que: *“Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*, deber que como se evidencia en los presupuestos facticos omite el **JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** lo que conlleva a que en el presente asunto se configure una mora judicial injustificada imponiendo una barrera al efectivo cumplimiento del derecho del acceso a la administración de justicia y a que no se desarrolle el litigio en el marco del derecho al debido proceso.

El **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** ha recibido 3 memoriales con solicitud de que emprenda las actuaciones necesarias para que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA** cumpla con su función judicial y actúe conforme a lo establecido en el artículo 39 del C.G.P., sin embargo, a la fecha no lo ha hecho de manera efectiva teniendo en cuenta además que el Código General del Proceso le brinda las suficientes herramientas para hacer cumplir las órdenes que imparte, en este sentido el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. establece que: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”* Ante la omisión del cumplimiento de las funciones del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** y la parsimonia con la que ha actuado de cara a la tardanza injustificada del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA** de remitir el despacho comisorio al comitente, se configura una diáfana afectación al

² Sentencia SU-394 de 2016

³ Sentencia T-346 de 2018.

4

2. Constancia de envío del memorial del 03 de mayo de 2021 al correo electrónico del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
3. Constancia de envío del correo electrónico del 02 de marzo de 2021 por medio del cual se solicita informar si se envió el oficio para requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de los Córdoba-Córdoba para que enviara el documental que acredite la diligencia de secuestro llevada a cabo el 27 de febrero de 2020
4. Memorial del 21 de julio de 2020
5. Memorial del 03 de mayo de 2021
6. Copia acta de la diligencia de secuestro del 27 de febrero de 2020.
7. Reporte del proceso con radicado 11001418901820170018700 que se surte en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

VI. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos fundamentales y que motivan la presente acción (Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000, Decreto 333 de 2021, artículo 1. Que Modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.)

La presente acción de tutela satisface los requisitos de procedencia porque: (i) el amparo es promovido por los titulares de los derechos trasgredidos a través de apoderado debidamente acreditado (legitimación por activa); (ii) el mecanismo constitucional es ejercido en contra de la autoridad judicial a la que se le atribuyen los hechos constitutivos de la vulneración de sus garantías constitucionales (legitimación por pasiva); (iii) las acciones de tutela de la referencia satisfacen el requisito de subsidiariedad porque, siguiendo estrictamente las reglas de procedencia reiteradas recientemente por parte del Máximo Tribunal Constitucional los actores han cumplido con su deber diligente de requerir a la autoridad Judicial que vulnera el derecho fundamental; y, (iv) en el presente caso se cumple el presupuesto temporal de inmediatez, porque al momento en que se interpone la acción de tutela la vulneración permanece en el tiempo.

VII. JURAMENTO

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, ni contra la misma entidad, a que se contrae la presente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/ene./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

001

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

9

SECUENCIA: 9

FECHA DE REPARTO: 12/1/2022 12:11:01

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1102825390

DAVID FELIPE GOME TORRES

01

TUT659760

TUT659760

01

OBSERVACIONES: JUZ 14 CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REPARTOHHMM001

FUNCIONARIO DE REPARTO

amendezp

REPARTOHHMM001

αμενδεζπ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013403 001 2022 0001 00

Se reconoce personería al abogado DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA y YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑA.**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** (accionado) al correo institucional.

Se ordena vincular a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA.

Por el juzgado convocado notifíquese de la presente acción constitucional a las partes y demás intervinientes dentro del proceso 2017 00187 jo 18, lo cual se debe acreditar ante este juzgado.

Por secretaria solicítense a la citada, que por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados.

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución **cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarreararse (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 11:22

Para: Adriana Milena Mendez Prieto <amendezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 659760



Comendidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 10:45

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 659760

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 659760

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DAVID FELIPE GOMEZ TORRES Identificado con documento: 1102825390

Correo Electrónico Accionante : david@ele.legal

Teléfono del accionante : 3102035315

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.- Nit: ,

Correo Electrónico: j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Rad. No. 11001 3103 701 2022 00001 00.

Corresponde al Despacho resolver la acción constitucional formulada por CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA y YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑAN contra el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. y otros.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA SOLICITUD DE AMPARO

A través de apoderado judicial, los accionantes solicitan amparo de tutela, fundamentado en los siguientes términos: i) Que iniciaron proceso ejecutivo en contra de CONSTRUCTORA INVERSIONES MORALES S.A. y JUAN PABLO MORALES MALDONADO, proceso que tiene como radicado el No. 110014189018-2017-00187-00 y que se adelanta en el juzgado accionado. ii) Que dentro del proceso en mención, el juzgado accionado decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-159972, para cuyo efecto remitió el despacho comisorio al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA. iii) Este último juzgado, el día 27 de febrero de 2020 llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien arriba mencionado. iv) Que el comisionado no ha devuelto el comisorio, pese a varias solicitudes al respecto.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de doce (12) de enero de 2022, se admite la presente acción y se ordena notificar a la autoridad accionada y vinculados.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS



mismo mes y año, no obstante a pesar de dicho requerimiento el referido Juzgado ha guardado silencio.

EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., solicita su desvinculación, pues no ha vulnerado ya no conoce del trámite del proceso.

Los demás vinculados no dieron respuesta alguna a la presente acción.

EL CASO OBJETO DE ESTUDIO

La pretensión objeto de la presente acción es que se tutelen los derechos fundamentales invocados y se ordene dar respuesta a lo petitionado en lo que tiene que ver con la devolución del despacho comisorio.

En relación con mencionado y con lo acreditado en el expediente, desde ya se anuncia que se accederá al amparo de tutela.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La encuentra acreditada este despacho, pues la parte accionante son los titulares de los derechos fundamentales que denuncian como conculcados, por lo que es procedente invocarla, como se hizo en el presente asunto.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

También se encuentra acreditada, pues las autoridades encartadas son, en principio, las llamadas a responder en este asunto.

INMEDIATEZ

Por sentando se tiene, que la acción de tutela debe ser interpuesta de manera oportuna y no en cualquier tiempo, a menos de justa causa que le haya impedido a la accionante hacerlo o que se mantenga la vulneración en el tiempo. Ello, porque se exige un mínimo de diligencia del actor en defensa de los derechos que señala conculcados.

11





judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción².

La Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010 concluyó que el derecho fundamental al debido proceso comprende:

“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.

c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”.

² Sentencia T-581 de 2004.



De esta manera se concederá el amparo contra esa autoridad, pues es quien ha vulnerado el derecho fundamental del debido proceso de los actores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

FALLA:

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo deprecado por CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA y YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑAN, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de este fallo, PROCEDA, si no lo ha hecho ya, a devolver el despacho comisorio objeto de esta acción, e informar de ello a este a los actores, su apoderado, el comitente y a este despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los extremos del trámite en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, ENVIAR el expediente digital al día siguiente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículos 31 y 33 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO : ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto.

14

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

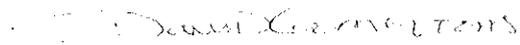
Ref. ACCIÓN DE TUTELA
Rad. No. 11001 3103 701 2022 00001 00

En mi condición de apoderado de la tutelante ya reconocida por el Despacho, manifiesto que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela por parte del tutelado.

Por tanto, solcito amablemente que se requiera para el cumplimiento al tutelado, esto es al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA.

En caso de que no dé respuesta, se dé inicio al incidente de desacato correspondiente, como lo prevé el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,



DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES
C.C. 1.102.825.390
T.P. No. 267.101 del C.S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013403 001 2022 0001 00.

Previo a dar curso al incidente de desacato formulado por CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA y YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑAN de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 der 1991 se, dispone:

Requerir a **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para que en el término perentorio de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, **acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 24 de enero de 2022.**

Lo anterior **PREVIO** a dar apertura al Incidente de Desacato, dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De igual manera, el Despacho le **solicita la individualización del funcionario encargado de cumplir la orden, enviando a estas diligencias el nombre e identificación del mismo.**

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTA: Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El texto es ilegible debido a la baja calidad de la imagen y a la presencia de manchas y ruido. Se han intentado transcribir los caracteres visibles, pero no se puede garantizar la exactitud de la información contenida en este bloque.

16

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Doctor:

DARIO MILLAR LEGUISAMON

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Ref.: Contestación requerimiento previo a Incidente
de Desacato No.110013403001-2022-0001-00**

Respetado Doctor:

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informa el suscrito que como medida correctiva adoptada para garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz de la sentencia de tutela proferida el día 24 de enero de 2022, se emitió auto de fecha siete de los cursantes, a través del cual se tuvo por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 5623 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba -Córdoba, y se ordenó poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En el mismo auto se conminó a la Oficina de Apoyo a fin de que proceda a requerir a la auxiliar de la justicia CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, para que en el término de cinco días (contados a partir de la notificación del citado auto), rinda cuentas comprobadas y generales de la gestión adelantada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-159972 dejado a su disposición desde el 27 de febrero de 2020.

Así mismo se informa que como consecuencia de lo anterior, se requirió a la parte ejecutante para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C. G. del P.

En los anteriores términos doy contestación y cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2022, solicitando el archivo de las presentes diligencias debido el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de enero de 2022. Se anexa proveído enunciado de fecha 07 de febrero de 2022.

Con sentimientos de consideración y respeto me suscribo.


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

Juez

7

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

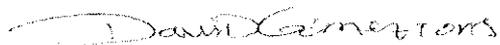
Ref. ACCIÓN DE TUTELA
Rad. No. 11001 3103 701 2022 00001 00

En mi condición de apoderado de la tutelante ya reconocida por el Despacho, manifiesto que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela por parte del tutelado.

Por tanto, solicito amablemente que se requiera para el cumplimiento al tutelado, esto es al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA.

En caso de que no dé respuesta, se dé inicio al incidente de desacato correspondiente, como lo prevé el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,



DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES
C.C. 1.102.825.390
T.P. No. 267.101 del C.S. de la J.

7
18

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013403 001 2022 0001 00.

Previo a dar curso al incidente de desacato formulado por CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA y YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑAN de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 der 1991 se, dispone:

Requerir a **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para que en el término perentorio de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, **acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 24 de enero de 2022.**

Lo anterior **PREVIO** a dar apertura al Incidente de Desacato, dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De igual manera, el Despacho le **solicita la individualización del funcionario encargado de cumplir la orden, enviando a estas diligencias el nombre e identificación del mismo.**

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

3

T 01-2022-001 AUTO PREVIO INCIDENTE DESACATO

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 6/02/2022 7:46 PM

Para: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>; chmorales55@gmail.com <chmorales55@gmail.com>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Los Cordobas <j01prmpalcordobas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosmiguel1312@gmail.com <carlosmiguel1312@gmail.com>; jpmorales25@yahoo.com <jpmorales25@yahoo.com>; chmorales55@gmail.com <chmorales55@gmail.com>; davidfgt1989@gmail.com <davidfgt1989@gmail.com>; David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>; dgomez@lopezabogadoscol.com <dgomez@lopezabogadoscol.com>; Moises Andres Valero Perez <mvalerop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Los Cordobas <j01prmpalcordobas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Karina Yanez Negrete <syanezn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO...**Bogotá D.C., 7 DE FEBRERO DEL 2022**

691202
20058 7-FEB-22 10:45
OF. EJ. CIV. MUN. R. JURTO

Señores

CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA y YULIETH PAOLA VALDES PERPIÑAN**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

solicita la individualización del funcionario encargado de cumplir la orden, enviando a estas diligencias el nombre e identificación del mismo.

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DE AUTO ORDENA REQUERIR DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA **NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

adjunto archivo digital con contenido de tutela (_TUTELA 11001340300120220000100

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

FAVOR ALLEGAR SUS RESPUESTA A ESTE CORREO**cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

tel : 2437900

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4
20